000098/2012

Esquel, de septiembre de 2012.-

------<u>VISTO:</u>----------

------El recurso de apelación interpuesto a fs. 193 por el Dr. R. M. M., apoderado de la demandada “T. C. S.A.”, contra la sentencia de fs. 186/190 vta., y----------

------<u>CONSIDERANDO</u>:----------

------Que del informe de la Actuaria de fs. 200 se desprende que el Dr. R. M. M., apoderado de la demandada “T. C. S.A.”, apeló la sentencia definitiva de fs. 186/190 vta.----------

------Habiendo sido puestos los presentes autos en Secretaría a los fines dispuestos por el art. 262 del C.P.C. y C., el apelante, no expresó agravios dentro del plazo legal que tenía para hacerlo, por lo que corresponde y por imperio del art. 269 del C.P.C.C., declarar desierto el recurso intentado.-----

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------<u>*R E S U E L V E*</u>----------

------1) **DECLARAR DESIERTO** el recurso de apelación articulado por el Dr. R. M. M., apoderado de la demandada “T. C. S.A.”, contra la sentencia definitiva de fs. 186/190 vta., de conformidad con lo dispuesto por el art. 269 del C.P.C.C.----------

------2) **REGÍSTRESE,** notifíquese y devuélvase.----------

CLAUDIO ALEJANDRO PETRIS

GÜNTHER ENRIQUE FLASS JORGE LUIS FRUCHTENICHT

<u>REGISTRADA BAJO EL NRO. DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES DEL AÑO 2012. CANO.</u>